
Estatutos de la Asociación NSCoders España

NSCoders España
Estatutos • 25 de agosto de 2011



Contenido



CAPITULO I: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACCION	2
CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN	5
CAPÍTULO III : PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS	9
CAPÍTULO IV : PATRIMONIO FUNDACIONAL, LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL Y RECURSOS ECONÓMICOS	12
CAPÍTULO V : DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	15

CAPITULO I: DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACCION

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Se constituye en Barcelona, la Asociación denominada "Asociación de Desarrolladores Apple NScoders España", cuya denominación habitual y abreviada será "NScoders España", al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española y lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, sin perjuicio de que a efectos internos se emplee indistintamente la denominación "Asociación de Desarrolladores Apple NScoders España" y abreviada "NScoders España".

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- FINES

La Asociación es cultural, no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

- Agrupar a desarrolladores de la plataforma Apple Macintosh (Mac), y demás productos comercializados por Apple Inc.
- Propiciar encuentros entre los usuarios de dicha tecnología para compartir conocimientos y fomentar las relaciones personales entre ellos.
- Promover la accesibilidad de los ordenadores Mac a personas con cualquier tipo de discapacidad.
- Colaborar en la creación o promoción de otras asociaciones de Desarrolladores de Apple y de productos de Apple Inc. en el territorio español.

Artículo 3º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines establecidos, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- La organización de reuniones no asamblearias entre Desarrolladores de Apple pertenecientes o no a la Asociación.
- La creación y mantenimiento de una lista de distribución de correo electrónico de suscripción gratuita como medio de contacto entre Desarrolladores de Apple.
- La creación y mantenimiento de una página Web en Internet, accesible a personas con discapacidad, en la que se publicará la información relativa a la Asociación.
- La creación y mantenimiento de un foro de debate y demás canales *online* adecuados para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- La realización de todas las gestiones necesarias para recabar apoyos personales, materiales y económicos de entidades públicas y privadas.
- La organización de cursillos.
- La organización de congresos.
- La publicidad y la emisión de comunicados.
- El acceso de los socios a publicaciones y programas de ordenador mediante acuerdos con sus autores y propietarios.
- La formalización de convenios de colaboración e intercambio para impulsar el uso de los ordenadores Macintosh en todo tipo de sociedades, instituciones y editoriales científicas.
- Impulsar la colaboración e intercambio, mediante convenios u otros mecanismos que se regulen, con asociaciones e instituciones dedicadas al estudio y promoción del software y hardware Apple.
- Mantener especiales lazos de colaboración con otros grupos de desarrolladores MAC constituidos en los ámbitos geográficos donde el idioma español sea oficial o de uso común.
- Promover el desarrollo de nuevas aplicaciones bajo el Sistema Operativo de Apple. Tanto para ordenadores de sobremesa, como portátiles, servidores como para sus plataformas móviles.

Artículo 4º.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se establece en C/Andrade, 270, 2º 4ª 08020 Barcelona.

El domicilio social podrá ser cambiado por decisión de la Junta Directiva, debiendo ser refrendado en la siguiente Asamblea General.

La Asociación dispone igualmente de los sitios web www.nscoders.org y www.nscoders.es y el correo electrónico: nscoder.es@gmail.com

Artículo 5º.- ÁMBITO

El ámbito de actuación de la Asociación es todo el estado Español. Y procurará mantenerse coordinado con otros grupos similares en España y otros países.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estas estarán integradas por todas las personas físicas y un representante de cada persona jurídica miembros de la Asociación, que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, o de la disolución de la asociación, necesitando para ello mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga sus veces.

Artículo 7º.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

Artículo 8º.-

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar el estado de cuentas.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias.
6. Aprobar el presupuesto anual de NSCoders España.
7. Aprobar anualmente, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas que deberán abonar los socios numerarios.

8. Determinar las condiciones en las que los socios disfrutarán de los beneficios derivados de su condición de tales.
9. Resolver cuantos asuntos sean sometidos a su consideración por la Junta Directiva.
10. Cualquiera otra competencia que no sea exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 9º.-

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que ascienda al 25 por ciento.

Artículo 10º.-

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito o correo electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara y procediese, la segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Artículo 12º.- JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación y tendrán una duración de 1 año.

Los cargos de la Asociación no recibirán gratificación económica alguna.

En caso de que el trabajo de los cargos supere lo razonable, la Asamblea General podrá acordar la contratación del personal auxiliar que se considerase necesario. Dicho personal auxiliar estará bajo las órdenes del Secretario.

Artículo 13º.-

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, cuando lo determine su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito o correo electrónico y con un plazo de antelación de quince días.

Artículo 14º.-

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Dirigir las actividades sociales.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
4. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de las cuentas.

Artículo 15º.- EL PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde:

1. La representación legal de la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
4. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

Artículo 16º.- EL VICEPRESIDENTE

Al Vicepresidente le corresponde Asistir al Presidente en todas sus funciones, y substituirle cuando este se encuentre ausente o indispuesto.

Artículo 17º.- EL SECRETARIO

Al Secretario le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- 1.- Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.
- 2.- Redactar y anotar en los libros correspondientes las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 3.- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- 5.- Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
- 6.- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 18º.- EL TESORERO

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- 1.- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- 2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- 3.- Dirigir la contabilidad.
- 4.- Llevar el libro de Estados de Cuentas con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- 5.- Confeccionar el estado de cuentas anual.

Artículo 19º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio comenzará el 1 de Enero y concluirá el 31 de Diciembre.

CAPÍTULO III : PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 20º.-

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma. Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, mayores de 14 años, siempre con el consentimiento expreso de sus representantes legales.

La solicitud debe hacerse por escrito y la Junta Directiva decidirá sobre su aceptación.

La sola solicitud implica la aceptación de los Estatutos.

Artículo 21º.-

1. La Asociación está integrada por:

- Socios fundadores
- Socios numerarios.
- Socios honoríficos.
- Socios juveniles.

2. Son socios fundadores las personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

3. Son socios numerarios las personas que participen en la Asociación, ingresando con posterioridad a la constitución de la Asociación.

4. Son socios honoríficos las personas que hayan apoyado de forma especialmente notoria los fines de la Asociación. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o un tercio de los socios.

5. Son socios juveniles las personas menores de edad, mayores de 14 años.
6. Las personas jurídicas que tengan la consideración de socios fundadores, numerarios u honoríficos sólo podrán participar por medio de un representante en cada uno de los órganos directivos.

Artículo 22º.-

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Asociación.
2. Fallecimiento de personas físicas o disolución de personas jurídicas.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.
4. Expulsión, acordada por la Junta Directiva, por causa grave y pese a amonestación previa. El socio expulsado puede interponer recurso ante la siguiente Asamblea General. Hasta la plena efectividad de la expulsión quedan suspendidos los derechos del socio expulsado.

Artículo 23º.-

Los socios de número y fundadores ostentarán los derechos siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación.
2. A participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
3. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva para mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
6. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
7. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número, a excepción de los previstos en el apartado (2) de este artículo. Podrán asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 24º.-

Los socios fundadores y numerarios tendrán las obligaciones siguientes:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
5. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de los previstos en el apartado (2) de este artículo.

CAPÍTULO IV : PATRIMONIO FUNDACIONAL, LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25º.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El límite del presupuesto anual se estima en 3.000 euros.

Artículo 26º.-

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación provendrán únicamente de las cuotas de socio aprobadas y preferentemente serán de carácter anual, pudiendo acordarse, siempre que fuese necesario del establecimiento de una cuota extraordinaria de carácter anual.

La Asamblea General decidirá sobre la cuantía de las cuotas, que podrá diferenciar entre personas físicas y jurídicas.

Los socios que no hayan pagado la cuota de la Asociación al terminar el año serán amonestados. Tras requerimientos infructuosos, pueden ser suspendidos de sus derechos por decisión de la Junta Directiva.

Los socios que, libres de deudas, se encuentren en situación económica complicada pueden solicitar una moratoria en el pago. La Junta Directiva decidirá sobre su concesión y podrá incluso acordar la condonación parcial o completa del pago.

Las cuotas ya abonadas no serán reembolsadas en caso de la pérdida de la condición de socio.

2. Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.

3. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO V : DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO

Artículo 27º.-

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de 2/3 de los asociados.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 28º.-

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Artículo 29º.-

El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a las entidades benéficas o asociaciones no lucrativas que se hayan determinado en la Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones complementarias.

En Barcelona a jueves 25 de agosto de 2011.